



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00524– 00.

Asunto: Admite demanda.

Armenia, 28 abril 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 23 de febrero 2023 [doc. 053], quedando así subsanada la falencia advertida.

Analizada la demanda allegada, estudiada la información suministrada por las entidades requeridas (Doc 023, 024,026, 027, 028, 036,038, 039, 048), se advierte que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-106006 y ficha catastral no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 6 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la ley 1561 de 2012.

Se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículo 8 de la ley 1561 de 2012), (ii) por el factor territorial, también se encuentra cumplido

ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia, Quindío (Pag 19-23 doc. 056), hay [iii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son personas naturales mayores de edad, de quienes se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial al artículo 10 y siguientes de la ley 1561 de 2012.

Se adoso con la demanda el certificado de libertad y tradición del inmueble (Pag 19-23 doc. 056), se allegó el certificado de la autoridad catastral competente (Pag 33 doc. 056), se allegaron los medios probatorios con los que se pretende acreditar la posesión, los que serán valorados en el momento procesal oportuno (Doc 004, 007), asimismo, se hizo la manifestación de no tener ningún vínculo matrimonial vigente (Pag 15 doc 056).

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 13 y siguientes de la ley 1561 de 2012., primera instancia, y lo que no contemple la norma en comento se aplicara el trámite previsto en el Art 375 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en oralidad, de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por Charli Rose Parra con cc N° 18.497.101 en contra de Sebastian Muñoz Carvajal con cc 1.094.906.331 y Robert Fabian Ceron Jara con cc 9.728.477 y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar previo a la notificación y acorde a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso Civil y artículo 14 de la ley 1561 de 2012, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, sobre el bien inmueble ubicado en la ciudadela la patria, Ubicada en el lote 13 de la manzana 31, Armenia, Quindío, el que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-106006, cuyos linderos se hallan descritos en la Escritura pública N° 604 del 25 de febrero de 2016 de la Notaria Primera de Armenia Quindío (Pag 13- 34 doc 004); de igual manera, se allega certificado de tradición (Pag 19-23 doc. 056), certificado catastral nacional (Pag 33 doc. 056).

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es dacelu@hotmail.com y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, en los Libros Radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el certificado de tradición correspondiente.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto, esto es:

1. dacelu@hotmail.com
2. documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

TERCERO: Ordenar emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con la eventualidad consagrada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Artículo 108 parágrafo 1º inciso final en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 ibídem y de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 en concordancia con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Una vez se realice la inclusión e Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y aportadas las fotografías por el demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De igual manera, allegará en medio magnético las fotos de la valla, lo anterior de conformidad al manual de uso de los registros nacionales, pagina 8, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: Ordenar Oficiar acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda dirigidos a las siguientes entidades:

5.1 Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2 Agencia Nacional de Tierras - ANT, quien asumió las funciones propias del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), de conformidad con el decreto 2363 y 2364 de 2015.

5.3 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.4 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto, esto es:

1. dacelu@hotmail.com

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Una vez se realice el emplazamiento ordenado se procederá a la designación del curador Ad litem que represente los derechos de los indeterminados.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de Juan Carlos Burgos Duque con cc 7.557.020 en calidad de acreedor hipotecario, remítasele las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 CGP y/o ley 2213 de 2022 en lo pertinente para enterarle del contenido de este auto.

NOVENO: Notificar este proveído a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

DECIMO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la publicación de la valla y la inscripción de la demanda en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Inhábiles 29, 30 abril 2023 y 01 mayo 2023

Se notifica por estado el 02 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf6bf4ab9d924524641d1b0207e20bee2b6abac894c7190084137dad8b63f3**

Documento generado en 28/04/2023 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>